



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2010, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas específicos destinados a la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios tiene entre sus objetivos impulsar gradualmente las redes sociales de apoyo a colectivos de personas discapacitadas y a sus familiares, con mayor gravedad y demanda de atención, mediante la promoción de programas y recursos que estimulen actuaciones específicas al respecto.

En ese sentido, el papel que desempeñan las fundaciones y asociaciones de personas afectadas y sus familiares está siendo determinante y fundamental para atender las necesidades específicas esas personas, contribuir a la prevención y reducción de riesgos, evitar complicaciones y agravamientos, ofrecerles apoyo psicológico y, en definitiva, alcanzar para ellas un mayor bienestar y mejora en su calidad de vida.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de estas entidades, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), teniendo presente a estos efectos la Circular 1/2008, de 22 de mayo, de la Intervención General del Principado de Asturias como garantía de la efectividad y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Por Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de fecha 16 de junio de 2010 se inició el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas específicos destinados a la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de ELA en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo de la presente Resolución, reguladoras de la concesión por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas específicos destinados a la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de esclerosis lateral amiotrófica (ELA).

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 30 de julio de 2010.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—17.607.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DESTINADOS A LA REEDUCACIÓN DE LA VOZ A PERSONAS CON LARINGECTOMÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL A ENFERMOS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se incluyan estrategias para el desarrollo de la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, para las siguientes líneas de actuación:

Línea 1. Programas continuados de apoyo psicológico y reeducación de la expresión oral a personas que han sufrido la supresión de las cuerdas vocales o extirpación de la laringe.

Línea 2. Programas continuados de atención interdisciplinar e integral a enfermos afectados por Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y a sus familiares.



Segunda.—Actividades a subvencionar y gastos subvencionables

1. Las subvenciones van destinadas a cofinanciar gastos derivados del mantenimiento de la asociación y del desarrollo de programas específicos destinados a la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de ELA.

Línea 1. Programas continuados de apoyo psicológico y reeducación de la expresión oral a personas que han sufrido la supresión de las cuerdas vocales o extirpación de la laringe:

Dentro de esta línea podrán ser objeto de subvención los programas y actuaciones que se describen a continuación:

- a) Desarrollo de programas de reeducación de la expresión oral de las personas afectadas de laringectomía tanto en centros propios como en otros locales.
- b) Formación impartida a las personas afectadas para la recuperación de su expresión oral a través de la voz esofágica.
- c) Formación impartida a los voluntarios para realizar la tarea de monitores-educadores-ortofonistas.

Línea 2. Programas continuados de atención interdisciplinar e integral a enfermos de ELA y a sus familiares.

- a) Realización de programas de atención interdisciplinar e integral a enfermos de ELA y sus familiares tanto en sus propios centros como en otros locales o mediante atención domiciliaria, con especial incidencia en las zonas con menos dotación de servicios sanitarios.
- b) Publicaciones y materiales de información destinados a sensibilizar a la población asturiana sobre la enfermedad de ELA.

2. No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable o gastos de inversión o capital.

Tercera.—Solicitantes y requisitos

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro y que entre sus objetivos o fines principales se incluya, en función de la línea para la que soliciten subvención, la reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de ELA, circunstancia que deberá constar de forma explícita en sus estatutos.
 - b) Tener como ámbito de actuación el territorio del Principado de Asturias, disponiendo de una sede central o delegación permanente en el Principado de Asturias, lo que se acreditará documentalmente.
 - c) Haber realizado en dicho ámbito territorial alguna de las siguientes actividades, al menos durante los dos años naturales anteriores al del ejercicio de la correspondiente convocatoria: actividades de reeducación de la voz a personas con laringectomía y atención integral a enfermos de ELA. Se acreditará la realización de dichas actividades en la forma que se prevea en la correspondiente convocatoria.
 - d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
2. Quedan excluidas aquellas entidades que aún cumpliendo los requisitos de las presentes bases, tengan concertado con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios un convenio de colaboración específico o reciban cualquier otra ayuda o subvención por parte de la misma.

Asimismo, la convocatoria podrá establecer la incompatibilidad para solicitar subvenciones en más de una línea de la misma.

Cuarta.—Tramitación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.
3. La Dirección General competente en la materia, como órgano ordenador e instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

La Dirección General competente en la materia revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para mejor resolver los expedientes.

4. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
 - Presidencia: El/la Director/a General competente en la materia, siendo su suplente el/la Jefe/a del Servicio competente en la materia.
 - Vocalías: Dos personas pertenecientes al Servicio competente por razón de la materia.



- Secretaría: Un/a funcionaria/a de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, que actuará con voz pero sin voto.
- 5. Previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión designada al efecto elevará propuesta a quien sea titular de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, órgano competente para resolver.
- 6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 7. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. Quedan exceptuadas aquellas entidades que, aún cumpliendo los requisitos de las presentes bases, tengan concertado con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios un convenio de colaboración específico o reciban otro tipo de ayuda o subvención por parte de la misma.

No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

- 8. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.
- 9. El importe máximo de la subvención para cada una de las líneas será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinta.—Criterios que se seguirán en la resolución de los expedientes

- 1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
- 2. El número máximo de programas para los que se podrá solicitar subvención podrá determinarse en cada convocatoria.
- 3. Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas y su ponderación, siguiendo cada una de las líneas de subvención antes enunciadas, serán los siguientes:

Línea 1. Programas continuados de apoyo psicológico y reeducación de la expresión oral a personas que han sufrido la supresión de las cuerdas vocales o extirpación de la laringe:

- a) Efectividad demostrada en las intervenciones realizadas por las entidades solicitantes en su trayectoria histórica en la realización de programas para la reeducación de la voz: (Máximo 20 puntos).
- b) Número de personas beneficiadas por los programas de reeducación de la voz y de apoyo psicológico: (Máximo 20 puntos).
- c) Número y duración de los cursos impartidos a las personas afectadas para la recuperación de su expresión oral a través de la voz esofágica: (Máximo 20 puntos).
- d) Número y capacidad de centros propios destinados a la reeducación de la expresión oral y a la integración social y profesional de las personas afectadas de laringectomía: (Máximo 10 puntos).
- e) Número de personas dedicadas al voluntariado, el tipo de actividad que desarrollan y su dedicación horaria: (Máximo 10 puntos).
- f) Cursos de formación impartidos a los voluntarios para realizar la tarea de monitores-educadores-ortofonistas: (Máximo 5 puntos).
- g) Porcentaje de cofinanciación de las actividades por parte de la propia asociación: (Máximo 5 puntos).

Línea 2. Programas continuados de atención interdisciplinar e integral a enfermos afectados por Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y a sus familiares:

- a) Efectividad demostrada en las intervenciones realizadas por las entidades solicitantes en su trayectoria histórica en la realización de programas de atención integral a enfermos de ELA y a sus familiares: (Máximo 20 puntos).
- b) Número de enfermos de ELA beneficiados por los programas de atención interdisciplinar e integral: (Máximo 20 puntos).
- c) Realización de los programas de atención interdisciplinar e integral mediante visitas a domicilio de enfermos de ELA y sus familiares: (Máximo 20 puntos).
- d) Realización de los programas de atención interdisciplinar e integral en las zonas con menos dotación de servicios sanitarios: (Máximo 10 puntos).
- e) Número y perfil de los profesionales propios de la asociación destinados a la atención interdisciplinar integral de los enfermos de ELA y a sus familiares: (Máximo 10 puntos).
- f) Número de personas dedicadas al voluntariado, el tipo de actividad que desarrollan y su dedicación horaria: (Máximo 10 puntos).
- g) Publicaciones y materiales de información destinados a sensibilizar a la población asturiana sobre la enfermedad de ELA: (Máximo 5 puntos).



- h) Porcentaje de cofinanciación de las actividades por parte de la propia asociación: (Máximo 5 puntos).
4. La determinación de las puntuaciones en cada uno de los criterios de valoración se realizará mediante el otorgamiento de la puntuación máxima a aquella entidad que acredite mayor mérito, prorrateándose el resto de la puntuación de forma proporcional.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para conceder la totalidad de las subvenciones solicitadas que reúnan los requisitos establecidos, las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de acuerdo con los criterios fijados en la presente base, estableciéndose el orden de prelación entre las mismas mediante la comparación de la puntuación obtenida en cada una de las líneas.

Sin perjuicio de lo anterior, cada convocatoria podrá determinar un importe máximo de subvención a conceder a cada entidad o programa, diferenciando, en su caso, por líneas de subvención.

5. Se prevé la posibilidad de que no se agote el crédito previsto en la convocatoria anual de subvenciones, por falta de solicitudes de subvenciones o cuando aquéllas no cumplan con los criterios objetivos para el otorgamiento de subvención de acuerdo a lo previsto en las presentes bases y en la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

Sexta.—Justificación y pago de la subvención

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se abonará anticipadamente a las entidades beneficiarias el porcentaje del importe de la subvención determinado en la correspondiente convocatoria.

Dichos pagos quedarán sometidos al régimen de garantías establecido en los artículos 2, 4 y 6 de la Resolución del 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El pago del importe restante se efectuará en todo caso con posterioridad a la acreditación de la realización de la actividad y previa justificación del gasto correspondiente, pudiendo realizarse en abonos parciales o en un solo pago.

Séptima.—Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención presentando una memoria de evaluación adaptada a las características expresadas en los programas objeto de subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.



Octava.—Subcontratación con terceros

De conformidad con lo dispuesto por artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos establecidos en dicho artículo, hasta un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada.

Novena.—Revocación y reintegro

1. La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
 - d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

3. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Décima.—Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.